



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
Fecha aplicación: 01/01/1996.**

Artículo n.º 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), este Ayuntamiento hace uso de la facultad que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 59.1.b) del TRLRHL.

Artículo n.º 2.

Los elementos de la relación jurídica- tributaria de este impuesto son los contenidos y regulados en los artículos 78 a 91, ambos inclusive, y disposiciones transitorias cuarta, décimo tercera y décimo séptima.

Artículo n.º 3.

La cuota tributaria a liquidar será la mínima fijada en las tarifas vigentes aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, para las Actividades Empresariales: Industriales, Comerciales, de Servicios y Mineras y de Actividades Profesionales y de Artistas y por el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, para la actividad de ganadería independiente, modificadas por la aplicación:

- Del coeficiente único: 0,8.

Artículo n.º 4.

Este impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Valencia y comenzará a aplicarse a partir del día 19 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 16/11/1995. Publicación BOP: n.º 28 de fecha 02/02/1996. Entrada en vigor: 16/11/1995. Aplicable desde: 01/01/1996.